

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47, ordena que el Estado debe garantizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia; procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, así mismo, entre los derechos reconocidos a las dichas personas se encuentra aquella de "4. Exenciones en el régimen tributario";
- Que, la Carta Magna, en el artículo 154, ordena: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que, la Norma Suprema en el artículo 226, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, la cual es responsable de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 47, prescribe: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 71, dispone: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";
- Que, la Ley Orgánica de Salud, prevé: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias";
- Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades, prescribe: "La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadoros especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad. La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita. (...)";
- Que, el artículo 80 de la Ley ibídem, ordena: "La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona

con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.
2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio”;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: “La autoridad aduanera podrá autorizar concomitantemente la importación de uno o varios bienes, para uso exclusivo de las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Las personas con discapacidad y las personas jurídicas que tienen a cargo atención para personas con discapacidad, podrán importar también aquellos bienes que por sus especificaciones técnicas, permitan superar parcial o totalmente la discapacidad, de conformidad con la normativa que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional. Las personas que incumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán sujetos a la sanción prevista en la misma norma, equivalente al monto total de la exención tributaria de la que se benefició, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes y las demás responsabilidades que pudieren determinarse conforme a las disposiciones legales que sancionen los ilícitos contra la administración aduanera.

Cuando el valor FOB o el valor de adquisición local, según corresponda, supere los montos establecidos en los literales anteriores no aplicará este beneficio.

Para acogerse al beneficio de exoneración de tributos en la importación de vehículos para personas con discapacidad, el valor máximo permitido del vehículo automotor no podrá exceder de 60 SBU, tomando en consideración el precio de venta en el que ese “año modelo” salió al mercado, aplicando un 15% de depreciación anual para el primer año, 10% para el segundo año y 10% para tercer año, considerando el tipo de cambio vigente a esa fecha, en el caso de que corresponda.

Para el cálculo de los años de antigüedad, se tomará en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque. No se considerará la importación de vehículos automotores que hayan sido siniestrados (con la leyenda “Salvataje”, “Salvage” o equivalente, en los documentos de compra), aunque arriben al país reparados.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...).";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 4 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1097 de 17 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial Suplemento 257 de 30 de Julio del 2020, el Presidente Constitucional de la República reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, la Disposición General Única del Decreto ut supra, dispone: *"Para acogerse al beneficio de la exoneración al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Ministerio de Salud Pública emitirá la correspondiente autorización electrónica para la importación de bienes de uso exclusivo de la personas con discapacidad, misma que deberá ser integrada a la Ventanilla Única Ecuatoriana";*

Que, con oficios MSP-MSP-2020-1995-O de 30 de julio de 2020 y MSP-MSP-2020-2001- O de 31 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP) remitió a la Secretaria Técnica del COMEX el "Informe para el Comité de Comercio Exterior (COMEX)" a través del cual informa sobre el proceso para la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad;

Que, mediante resolución No. 010-2020 de 06 de agosto de 2020, el Comité de Comercio Exterior resolvió Implementar como documento de soporte obligatorio la "Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad" que se deberá aplicar a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00;

Que, el artículo 2 de la resolución ibídem, prevé: *"El Ministerio de Salud Pública deberá establecer los requisitos y elaborar la guía, instructivo o procedimiento para la obtención y emisión del documento de soporte "Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad"; conforme a la normativa vigente";*

Que, la disposición transitoria única de la Resolución ut supra, dispone: *"ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Dirección Nacional de Discapacidades a través del Ministerio de Salud Pública (MSP) es la entidad responsable de la implementación del documento de soporte "Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de su publicación en el registro oficial, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.*

Mientras se realice su implementación en la VUE, el Ministerio de Salud Pública deberá emitir el documento de soporte "Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad", este documento deberá ser autorizado mediante oficio, y puesto en conocimiento a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de viabilizar los trámites de importación que se encuentran en curso."; y,

Que, mediante Informe Técnico No. DND-0286 de 11 de agosto de 2020, el Director Nacional de Discapacidades, Subrogante, concluye que: "(...) para fortalecer el proceso de obtención de certificación para la importación de vehículos o bienes es necesario contar con la aprobación y validación de documentos por parte del Ministerio de Salud Pública, en personería de la Dirección Nacional de Discapacidades".

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA EMISIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES O VEHÍCULOS PARA USO O ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

- Art.1.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos y trámites administrativos para la emisión física y electrónica del documento de soporte denominado "Autorización para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad" desde la solicitud requerida al Ministerio de Salud Pública hasta la emisión de la autorización correspondiente.
- Art.2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo serán aplicadas obligatoriamente por las dependencias de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Art.3.- Principios.-** Para la aplicación de esta Acuerdo, se observarán los principios de legalidad, intermediación, celeridad, igualdad, oportunidad, transparencia, publicidad, eficiencia, agilidad y solidaridad social.

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN FÍSICA DE IMPORTACIÓN DE BIENES O VEHÍCULOS PARA USO O ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Art.4.- De la solicitud.-** El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) solicitará a la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, el requerimiento de autorización física para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad. En el documento remitido por parte de SENAE, se hará constar la indicación o descripción del bien o vehículo sobre el cual se está requiriendo la autorización correspondiente.
- Art. 5.-** La Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, analizará la solicitud en el término de tres (3) días.
- El analista a cargo del trámite de la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, podrá solicitar información adicional mediante correo electrónico a la persona que ingresó la autorización física para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, quien tendrá el término de dos (2) días para emitir su respuesta. De no tener respuesta, se archivará el trámite.
- Art. 6.-** La Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, procederá a verificar en el Sistema Informático en Línea (SIL) la validez de los datos con los cuales se haya calificado y certificado la discapacidad del beneficiario. De la misma manera, solicitará a la unidad calificadora de discapacidad la entrega de copias del expediente de discapacidad del beneficiario en un término no mayor a dos (2) días mediante correo electrónico, de ser necesario.
- Art. 7.-** En caso de que la información administrada sea correcta, la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, remitirá al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), el acto administrativo mediante el cual se emite la "Autorización para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad", en el que se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del beneficiario
- b) Número de cédula
- c) Tipo de discapacidad
- d) Porcentaje de discapacidad
- e) Recalificaciones (de ser el caso)

Art. 8.- En caso de que la información suministrada sea incorrecta, la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública remitirá al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), un documento en donde se indiquen los hallazgos encontrados, archivándose de esta manera el proceso, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud para la autorización física para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, realizando el proceso desde el inicio.

En caso que los datos revisados presenten posibles anomalías dentro del proceso de calificación, la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, iniciará de oficio, la revisión del proceso de calificación, bajo la normativa legal vigente expedida para el efecto.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA DE IMPORTACIÓN DE BIENES O VEHÍCULOS PARA USO O ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art.9.- De la solicitud. – El usuario solicitante requerirá mediante formulario electrónico establecido para el efecto, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la solicitud para la autorización de importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, en el cual se completarán los campos determinados, colocando información verificable, completa y fidedigna, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del carné de discapacidad
- b) Fotocopia de la licencia de discapacidad (beneficiario y/o conductor)
- c) Se hará constar la indicación o descripción del bien o vehículo sobre el cual se está otorgando la autorización electrónica

Art. 10.- La Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, revisará la información consignada en el formulario electrónico en el término de tres (3) días, pudiendo requerir al ciudadano mediante los canales informáticos habilitados para el efecto, información adicional que sirva para la constatación de la condición de discapacidad o bien a ser importado.

Art.11.- La Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, solicitará a la unidad calificadora de discapacidad la entrega de copias del expediente de discapacidad del beneficiario en un término no mayor a dos (2) días mediante correo electrónico, en caso de necesitarlo.

De manera posterior, se procederá a verificar en el Sistema Informático en Línea (SIL) la validez de los datos con los cuales se haya calificado y certificado la discapacidad del beneficiario.

Art.12.- En caso de que la información administrada se encuentre correcta, el auditor de la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, ingresará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) el resultado en el que se determina la aceptación o negación dentro del trámite de autorización para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, detallando para el efecto el acto administrativo mediante el cual se expide la autorización correspondiente.

Art.13.- El Director/a de la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, completará el trámite de autorización de importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), mediante la firma electrónica del documento, en el que se indique el número de Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, misma que podrá ser utilizado en los trámites subsiguientes.

Art.14.- En caso que los datos revisados presenten posibles anomalías dentro del proceso de calificación, la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, iniciará de oficio la revisión del proceso de calificación, bajo la normativa legal vigente expedida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suscripción de todos los actos administrativos para la autorización física y electrónica de importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, la realizará el Ministro/a de Salud Pública o su delegado/a.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Discapacidades, remitirá de manera trimestral un informe pormenorizado de las autorizaciones otorgadas, solicitudes negadas, así como, de la información generada por posibles irregularidades en los certificados anexados a las solicitudes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El procedimiento físico para la obtención y emisión de la Autorización para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad contemplado en el presente Acuerdo, se encontrará vigente hasta que se efectuó la implementación de la emisión de la Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

SEGUNDA.- El procedimiento electrónico para la obtención y emisión de la Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad contemplado en el presente Acuerdo, entrará en vigencia en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Resolución No. 010-2020 de 06 de agosto de 2020 emitida por el Comité de Comercio Exterior (COMEX).

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Discapacidades.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **17 AGO. 2020**

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS ZEVALLOS LOPEZ
 Dr. Juan Carlos Zevallos
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisado	Dr. Francisco Xavier Solórzano Salazar	Viceministro de Atención Integral en Salud (E)	FRANCISCO XAVIER SOLÓRZANO SALAZAR
Revisado	Dr. Carlos Anibal Jaramillo Van Denzen	Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud	CARLOS ANIBAL JARAMILLO VAN DENZEN
Revisado	Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo	Coordinador General de Asesoría Jurídica	GABRIEL FERNANDO RIVADENEIRA
Revisado	Dr. Luis Francisco Contreras Díaz	Director Nacional de Discapacidades (S)	LUIS FRANCISCO CONTRERAS DIAZ
Revisado	Ing. Fernando Xavier Delgado Vélez	Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	FERNANDO XAVIER DELGADO VELEZ
Elaborado	Abg. María Emilia Araujo Urgiles	Analista de Asesoría Contractual 3	